



Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017. **Oficio Número**: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018

Asunto: Se emite resolución

ACULE

Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Dirección de Ingresos y Recaudación 18.

1 2 MAR 2018

FOLIO: HORA:

C. DOMICILIO: J

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 14 de febrero d

Visto el escrito sin fecha, depositado el día 02 de octubre de 2017 en el Servicio Postal Mexicano y recibido en el área oficial de correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas el 10 del mes y año citado, por medio del cual el C.

interpuso por propio derecho recurso de revocación en contra de la resolución con número de control 011M39RGM170022, de fecha 07 de julio de 2017, emitida por la Directora de Ingresos y Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual se le impuso tres multas en cantidad total de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma que fue legalmente notificada el día 18 de agosto de 2017.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite resolución con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III y VI, inciso a), Tercera, Cuarta, Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 8 de agosto de 2015; artículos 1, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, IV y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29, primer párrafo, 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXXVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4, primer párrafo, fracción I y III, inciso c), numeral 2, 5, 6, fracción V, 13, fracción III y XV, 34, fracción I, IX y XVIII, 36, fracciones I, VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; en relación con los artículos 38, fracción IV, 131 y 132, del Código Fiscal de la Federación, todos vigentes.

Vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes Secretaria de Finanzas del Poder Ejeculivo del Estado Archivo de Trámite de la Procuraduría Riscal

ANTECEDENTES

1. Mediante resolución con número de control 011M39RGM170022 de 07 de julio de. 2017, la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso al contribuyente

tres multas en cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS

A efecto de mantener organizados los documentos dara surfacilloca zación ise so cia que de dar resquesta a loreseme comunicad de exdeciente y ofo deculconsignado. Lo amerior con fundamento en os anticuos 8 y 7 de la Ley de Archivos de Estado de Oaxada

> Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfino Diaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martinez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900, extensión, 23268







Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017. Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 2/25

CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cada una, por incumplir con el requerimiento con número de control 100504175735028C71118 de fecha 06 de abril de 2017.

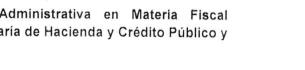
2. Inconforme con lo anterior, mediante escrito sin fecha, depositado el día 02 de octubre de 2017 en el Servicio Postal Mexicano y recibido en el área oficial de correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas el 10 del mes y año antes citado, el C. interpuso recurso de revocación en contra de la resolución precisada en el punto anterior.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Una vez analizadas las constancias del expediente abierto a nombre del contribuyente se advierte que los agravios PRIMERO, TERCERO y CUARTO que formuló en su escrito por medio del cual interpuso el presente recurso de revocación, en contra de la resolución con número de control 011M39RGM170022, de fecha 07 de julio de 2017, a través de la cual la Directora de Ingresos y Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso tres multas en cantidad total de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por incurrir en la infracción prevista en el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, debido a que no cumplió con el requerimiento de obligaciones omitidas en materia federal número 100504175735028C71118 de 06 de abril de 2017, son infundados; toda vez que el acto recurrido, se encuentra debidamente fundado y motivado, en razón de lo siguiente:

Infundado resulta ser el agravio TERCERO que formuló el hoy recurrente, en cuanto a la competencia de la autoridad que emitió el acto recurrido en el presente recurso, ya que del análisis practicado a la resolución contenida en el oficio número 011M39RGM170022, de fecha 07 de julio de 2017, se advierte que la Directora de 'Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió con el requisito de fundamentación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 38, fracción IV, del Código Fiscal del Federación, ya que mencionó que es autoridad competente para emitir dicho acto, con fundamento en lo previsto en las cláusulas PRIMERA. SEGUNDA, fracciones I, II, III y VI, inciso a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, inciso c), y II incisos a) y b), y Décima Quinta, fracciones II, III, inciso c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 8 de agosto de 2015, mismos que para su mejor comprensión se transcriben como sigue:

> "CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.













Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017. Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 3/25

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

FRACCIÓN I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

FRACCIÓN II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

FRACCIÓN III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

(...).

(...).

FRACCIÓN VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- <u>Las facultades</u> de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, <u>serán ejercidas</u> por el gobernador de la entidad o <u>por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.</u>









Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 4/25

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.-Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las clausulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

FRACCIÓN I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

- a). (...).
- **b)**. (...).
- c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

FRACCIÓN II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Cédigo Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G









Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017. Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018. Página: 5/25

del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

FRACCIÓN II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

FRACCIÓN III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

- a). (...).
- b). Notificar los requerimientos y demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula, incluso a través de medios electrónicos o de los terceros habilitados por la propia entidad para tales efectos.
- c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos."

De acuerdo a la transcripción anterior, primeramente es importante mencionar que el objeto del Convenio citado es que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del mismo, tanto por el Gobernador de la Entidad como por las autoridades que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para determinar y cobrar ingresos federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.

De ahí se colige que ésta Entidad Federativa se encuentra facultada para administrar impuestos federales coordinados entre los que se encuentra el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado entre algunos otros por mencionar, para ejercer facultades de comprobación, determinar impuestos, su actualización y accesorios, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades en los términos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones a esos mismos ordenamientos jurídicos, mismas facultades que pueden ser ejercidas indistintamente a través de la autoridades fiscales estatales, como lo es la Titular de la Dirección de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría <u>de Finanzas.</u>

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia de la Novena época, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro











Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 6/25

171814, consultable en la página 503, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y OAXACA. SU CLÁUSULA CUARTA NO DEFINE LA COMPETENCIA NI CONSTITUYE UNA NORMA COMPLEJA Y, POR TANTO, LAS AUTORIDADES FISCALES NO ESTÁN OBLIGADAS A PRECISAR EN EL ACTO DE MOLESTIA EN CUÁL DE SUS PÁRRAFOS FINCAN SU COMPETENCIA, POR LO QUE BASTA SU INVOCACIÓN GENÉRICA. Si bien es cierto que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 115/2005 sostuvo que las autoridades fiscales deben citar con exactitud y precisión el apartado, parrafo, inciso o subinciso del precepto legal que las faculta para emitir el acto de molestia de que se trate, con el objeto de salvaguardar la garantía de fundamentación contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal, cuya finalidad es brindar certeza y seguridad jurídica al gobernado frente a la actuación de los órganos del Estado, también lo es que tal obligación se actualiza respecto de normas que poseen una estructura formal así diversificada o cuando su contenido es de naturaleza compleja. Ahora bien, la cláusula cuarta de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de los Estados de Guanajuato y Oaxaca únicamente establece las autoridades estatales competentes para ejercer las funciones a que se refiere el Convenio relativo, sin incluir algún elemento que permita definir la competencia de esas autoridades por razón de materia, grado o territorio, ni incluye anotaciones tendientes a establecer las facultades precisas que corresponden a las autoridades administrativas ahí señaladas; es decir, no prevé aspectos independientes unos de otros que delimiten su propia aplicación, pues únicamente precisa los entes administrativos que válidamente pueden ejercer las atribuciones contenidas en el propio Convenio, sin establecer <u>una pluralidad de competencias que se diversifiquen entre sí;</u> luego, para cumplir con la garantía de debida fundamentación de su competencia, las autoridades administrativas, al emitir el acto de molestia respectivo, no están obligadas a observar lo ordenado en la jurisprudencia citada y, por tanto, basta con que apoyen su competencia en la invocación genérica de la cláusula cuarta del Convenio respectivo, sin necesidad de precisar alguno de sus párrafos.

Contradicción de tesis 103/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito. 27 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 134/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete.









4

UNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil."

Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 7/25

Nota: La tesis 2a./J. 115/2005 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."

En ese orden de ideas, de igual forma se precisa que la Titular de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones jurídicas locales, también señaló que se encuentra facultada para comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, así como para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos jurídicos federales, esto con fundamento en los artículos siguientes: 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, primer párrafo y 45 fracciones XI, XXI, XXVII, XXVIII y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5, fracción VII y VIII, y 7, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción I y III, inciso a), 6, primer párrafo, 28, fracciones VI, VIII y XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, mismos que se transcriben a continuación:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

"ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

FRACCIÓN I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos









Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 8/25

Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

ARTÍCULO 6. (...).

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias

(...).

FRACCIÓN XII. Secretaría de Finanzas;

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (Reforma según Decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección de 10-03-12)

FRACCIÓN XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

FRACCIÓN XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

FRACCIÓN XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;







5

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil."

Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 9/25

FRACCIÓN XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;

FRACCIÓN XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;"

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

"ARTÍCULO 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aún cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

La Federación, Entidades Federativas y Municipios, Dependencias, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fideicomisos Públicos Federales, Estatales o Municipales, y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes los exceptúen expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

FRACCIÓN I. (...).

FRACCIÓN VII. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, con sus Municipios y en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal, y;

FRACCIÓN VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

(...).

FRACCIÓN VI. El Director de Ingresos y Recaudación, y los







Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 10/25

Coordinadores de la Dirección a su cargo."

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

"ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

FRACCIÓN I. Secretario.

 $(\dots).$

FRACCIÓN III. Subsecretaría de Ingresos.

a) Dirección de Ingresos y Recaudación.

ARTÍCULO 6. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Ingresos y Recaudación contará con un Director que depende directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de: los Coordinadores Técnica de Ingresos, y Cobro Coactivo; Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

FRACCIÓN VI. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración:

FRACCIÓN VIII. <u>Imponer las sanciones</u> que correspondan por violación a las disposiciones fiscales;

FRACCIÓN XXX. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Subsecretario."









Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 11/25

En ese sentido, se aprecia que la resolución número 011M39RGM170022 de 07 de julio de 2017, se encuentra debidamente fundada, ya que se citaron de forma clara y precisa cada uno de los artículos de las disposiciones jurídicas federales y locales, que le permiten a la autoridad fiscal estatal su emisión, por lo que es meramente obvio que se acreditó plenamente la competencia de la Directora de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría de Finanzas; aunado a lo anterior, el máximo Tribunal del país en la jurisprudencia con número de registro 171814, ha sostenido que para cumplir con la garantía de debida fundamentación de su competencia, basta con que las autoridades administrativas, al emitir algún acto de molestia, apoyen su competencia en la invocación genérica de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estados de Oaxaca, sin necesidad de precisar alguno de sus párrafos, toda vez que dicha cláusula, únicamente establece que las autoridades. estatales son competentes para ejercer las funciones a que se refiere el Convenio citado, sin incluir algún elemento que permita definir la competencia de esas autoridades por razón de materia, grado o territorio, de igual forma tampoco incluye anotaciones tendientes a establecer las facultades precisas que corresponden a las autoridades administrativas ahí señaladas.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos relativos a la fundamentación y motivación de la sanción aplicada, que formuló el recurrente en su agravio CUARTO, en el que manifestó medularmente lo siguiente: "(...), la resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación en cuanto a la sanción aplicada, debido a que las supuestas obligaciones omitidas deben presentarse por medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, esto debido a que no todos los contribuyentes están obligados a presentar sus declaraciones a través de los medios electrónicos, pues dicho precepto legal, establece tal distinción o salvedad, como se advierte de su transcripción (...). En efecto, sin bien el primer párrafo de dicho precepto previene, de manera general, "que las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General...". No obstante, el octavo párrafo del mismo numeral 31 dispone que "los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, podrán enviar las solicitudes, declaraciones, avisos, informes, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales, por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en el que el propio Servicio de Administración Tributaria lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida". Asimismo, los contribuyentes mencionados en el tercer párrafo del artículo 311 del Código Fiscal de la Federación, son aquellos que forman parte de organizaciones autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, como se observa de la transcripción de esa porción normativa, (...). Luego' entonces, si en el caso que nos ocupa la suscrita no se encuentra en algún caso de excepción previsto por el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, es inconcuso que sus declaraciones, solicitudes, avisos o constancias, las debe de presentar en medios electrónicos, en consecuencia la multa impuesta para la imposición de la









Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 12/25

sanción debieron fundamentarse en el inciso d) de la fracción I del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, y no así, en el inciso b) del mismo precepto legal como indebidamente sucedió, pues esta se refiere a contribuyentes que no se encuentran obligados a presentarlos en medios electrónicos. (...). Por lo anterior, lo procedente es que esta autoridad resolutora deje sin efectos la resolución con número de control 011M39RGM170022 de 07 de julio de 2017, emitida por la Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que la SANCIÓN que consideró la autoridad fiscal como fundamento para la imposición de la multa controvertida, no actualiza a la sanción establecida en el inciso b), de la fracción I del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación.", son infundados.

En efecto son infundados, primeramente debido a que de una interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación y en la regla número 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, se desprende, que los contribuyentes tienen la obligación de realizar pagos y presentar sus declaraciones respectivas en documentos digitales a través de los medios electrónicos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante la regla general antes citada, mismos que para su mayor comprensión se transcriben a continuación:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2017

"Regla 2.8.5.1. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 39, 42, 44, 45, 52 y 56 de la LISH, las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio del ISR, IVA, IEPS o IAEEH, entero de retenciones, así como la presentación de declaraciones de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por medio del Portal del SAT, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. Ingresarán al "Servicio de Declaraciones". Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su clave en el RFC, Contraseña o e firma generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.



4 efecto de

9









"2018. Año de la Erradicación del Trabajo Infantil."

Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017. Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 13/25

II. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración, pudiendo optar por llenar los datos solicitados en el programa directamente en línea o hacerlo fuera de línea.

III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado, así como el listado completo de obligaciones fiscales. En los casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones derivadas de obligaciones no registradas, el programa le mostrará un mensaje para que presente el aviso al RFC que corresponda en los términos de los capítulos 2.4. y 2.5., previamente al envío de su declaración.

Cuando el programa muestre obligaciones fiscales distintas a las manifestadas por el contribuyente ante el RFC, se deberá realizar la aclaración respectiva por Internet o acudir ante cualquier módulo de servicios tributarios de la ADSC para efectuarla debiendo, entre tanto, cumplir con las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto.

IV. Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado. El sistema, a elección del contribuyente, podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos de forma manual.

En el caso de declaraciones complementarias o de corrección fiscal que correspondan a pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, presentados de conformidad con este capítulo, el programa desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.

V. Concluida la captura, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

VI. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D.

Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" generado por éstas.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información a que se refiere la fracción V de esta regla en el Portal del SAT por los impuestos declarados y hayan efectuado el pago de









Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017. Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 14/25

conformidad con la fracción VI anterior, en los casos en los que exista dantidad a pagar por cualquiera de los impuestos citados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación citada cuando haya cumplido con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V primer párrafo de esta regla.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente capítulo, sin que puedan cambiar de opción."

De esa forma, se precisa que por disposición legal y contrario a lo manifestado por el recurrente , éste se encuentra obligado a presentar las declaraciones que le fueron requeridas en el requerimiento de mérito, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con los requisitos indicados en la regla antes transcrita.

Segundo, son infundados los argumentos antes mencionados, debido a que la resolución contenida en el oficio 011M39RGM170022 de 07 de julio de 2017, se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que la Titular de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas, específicamente en el primer párrafo de la foja número 1 de la misma, le indicó al hoy recurrente, lo siguiente: "Derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, (...), recibió información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, identificando que usted o su representada incumplió con sus obligaciones fiscales de presentar declaraciones, avisos y demás, documentos ante las oficinas correspondientes, como consecuencia tiene identificada la(s) infracción(es) que a continuación se detalla(n), por los siguientes motivos:"; así también, en el segundo párrafo de la resolución citada, le mencionó: "se le informa la determinación e imposición de la(s) multa(s) citada(s), por no cumplir con el requerimiento número 100504175735028C71118 de 06 de abril de 2017,(...)"; siendo ésta conducta, la que actualizó la hipótesis jurídica prevista en el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, y no la forma en que éste contribuyente tiene que presentar sus declaraciones ante la autoridad fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Código mencionado, y en relación a las obligaciones que le fueron requeridas; por ende, esa conducta fue la que dio lugar a que la Titular de la Dirección de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 41, primer párrafo, en relación con el artículo 82, fracción I, inciso b), de ese mismo Código, le impusiera al contribuyente I

las tres multas de mérito, en virtud de que dichos artículos, prevén lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"ARTÍCULO 41. Cuando las personas obligadas a presentar dec araciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martinez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257 Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23258













Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 15/25

plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

FRACCIÓN I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

ARTÍCULO 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

FRACCIÓN I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

ARTÍCULO 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

FRACCIÓN I. Para la señalada en la fracción I:

- a) (...).
- b) De \$1,240.00 a \$30,850.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento."

De modo que de la lectura realizada a los artículos antes transcritos, en relación con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración citado, se advierte que la Dirección de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría de Finanzas, se encuentra plenamente facultada para imponer al contribuyente

una multa por la cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada obligación a que esté afecto, cuando éste no cumpla con el requerimiento que se le haya emitido por omitir presentar sus declaraciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o dé cumplimiento fuera del plazo de quince días indicado en el mismo; esto es así, debido a que el legislador en el artículo

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martinez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, * Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268









Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017. Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018. Página: 16/25

81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, previó dos hipótesis relativas a las infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones y la presentación de declaraciones, de tal modo que cuando alguna de ellas se actualice, el contribuyente infractor se hará acreedor de la multa que corresponda, en relación a lo establecido en el artículo 82, fracción I, inciso b), de ese mismo Código, que a mayor abundamiento son las siguientes:

- 1. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere la fracción I del artículo 81, del Código Fiscal de la Federación, es decir las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2. Cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Por su parte, el artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, señala que se le impondrán multas a quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones en cantidad de \$1,240.00 a \$30,850.00 por cada una de las obligaciones no declarada; por tal motivo, resulta claro que para que la Titular de la Dirección de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría, pueda ejercer su facultad relativa a imponer al hoy recurrente la multa antes referida, es necesario que se actualice alguno de los supuestos jurídicos precisados en el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es decir: 1. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o en su caso a través medios electrónicos a que se refiere ésta fracción, o 2. Cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos; ahora bien, en el presente asunto, se actualiza la primera de esas hipótesis jurídicas, ya que el contribuyente

no cumplió con el requerimiento de obligaciones omitidas en materia federal con número de control 100504175735028C71118 de fecha 06 de abril de 2017, de ahí se concluye que la autoridad emisora del acto recurrido en este Recurso de Revocación, cumplió con el requisito de la debida fundamentación y motivación, exigido por el artículo 16 de la Constitución Federal y el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que de la consulta y validación de información que realizó la Dirección de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría, ante el Servicio de Administración Tributaria, misma información que hizo del conocimiento de ésta resolutora a través del oficio SF/SSI/DIR/CTI/DCO/0633/2018 de fecha 29 de enero de 2018 y de las documentales ofrecidas como pruebas por el recurrente, se observa que no ha cumplido con el requerimiento de obligaciones omitidas en materia federal con número de control 100504175735028C71118 de fecha 06 de abril de 2017, del cual devienen las multas que le fueron impuestas a través de la resolución número 011M39RGM170022 de 07 de julio de 2017, ya que a la fecha de emisión del oficio antes referido, se advierte que no ha presentado las declaraciones siguientes: 1. Declaración de Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales, 2. Declaración de Pago Provisional











Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 17/25

Mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales y 3. Declaración de Pago Definitivo Mensual del Impuesto al Valor Agregado, todas correspondientes al mes de febrero del ejercicio fiscal 2017; por tal razón, al haber trascurrido el plazo de quince días que le fueron concedidos en el requerimiento de mérito, el cual comprendió del día 13 de abril al 05 de mayo de 2017, sin que haya dado cumplimiento al mismo, es procedente la imposición de las tres multas antes mencionadas, ya que el contribuyente

no cumplió con el aludido requerimiento.

De ahí se tiene, que en el presente asunto no es aplicable la jurisprudencia con número de registro 2014808, ya que medio requerimiento; además la autoridad emisora del acto recurrido en el presente medio de defensa, le indicó al contribuyente infractor, que le impuso las tres multas citadas por no haber cumplido con el requerimiento de mérito, por lo cual es evidente que la Titular de la Dirección de Ingresos de ésta Secretaria, en la resolución recurrida no está sancionado la omisión configurada por no haber presentado oportunamente las declaraciones mencionadas. en el párrafo que antecede, sino el incumplimiento a dicho requerimiento.

Cabe mencionar, que no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, el hecho de que a través de la operación número 210790703 de fecha 06 de abril de 2017, el presentó por medio de Internet, antes de la notificación del requerimiento de obligaciones omitidas en materia federal con número de control 100504175735028C71118, únicamente la Declaración de Pago. Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y la Declaración de Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios, correspondientes al mes de febrero de 2017; esto es así debido a que dicho acto administrativo le fue legalmente notificado el día 11 de abril de 2017.

Con base en lo anterior, se concluye que la Titular de la Dirección de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría de Finanzas, cumplió con el requisito de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 38, fracción IV, del Código Fiscal del Federación, toda vez que en la resolución recurrida indicó cada uno de los ordenamientos legales que le otorgan competencia así como los motivos por los cuáles emitió dicho acto.

De igual forma, son infundados los argumentos que formuló el hoy recurrente en su . agravio PRIMERO, en cuanto a su manifestación en relación a que "la resolución con número de control 011M39RGM170022, de fecha 07 de julio de 2017, resulta ilegal y violatoria del artículo 63, del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo previsto en el artículo 38, fracción IV, de ese mismo Código y de los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Federal, en virtud de que a su decir existen violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento realizados por la autoridad emisora, ya que ésta hizo constar que motivó su resolución en base a información, proporcionada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de, Administración Tributaria, con la cual identificó que el actor incumplió con sus

espuesta a presente comunicado se ote e zación se so dita que de dar respuesta a presente combinación os articulos 8 y 7 de la Ley de Archivos de Estado de Oaxada oca bara su fác consideration co mantener organizations A efecto de mantener orga de expediente y oficio adul









Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 18/25

obligaciones fiscales de presentar declaraciones, avisos y demás documentos antes las oficinas correspondientes; sin embargo, del texto de la resolución impugnada no se advierte que la autoridad emisora previo a su emisión, hubiere respetado lo establecido en el segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal dela Federación y citara en su acto el citado precepto, (...)." Aunado a lo anterior, aduce lo siguiente: "(...), se concluye que se viola en el perjuicio de la suscrita en su derecho fundamental de seguridad, legalidad y debido proceso, pues la Directora de Ingresos y Recaudación estaba obligada aplicar lo establecido en el mencionado artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, ya que la información con la que motivó su resolución provino de otra autoridad fiscal denominada Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, por tanto desde este momento se tacha de inconstitucional el procedimiento que la Directora de Ingresos y Recaudación realizó para la imposición de la multa controvertida, pues resulta evidente que los documentos o la información por la que motiva su resolución no fueron emitidos o levantados por ella o por personal adscrita a la misma, si no fueron proporcionados por otra autoridad denominada fiscal federal por lo que es innegable que se encontraba obligada a respetar la norma tributaria; por tanto niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que se hubiere respetado lo establecido en el artículo 63 del Código y se hubiere concedido el plazo de 15 días al suscrito para hacer valer lo que a derecho corresponda, esto a efecto del salvaguardar el derecho fundamental de seguridad, legalidad y debido proceso; por tanto, la resolución que se recurre es ilegal por tener su sustento legal en una resolución ilegal que carece de la debida fundamentación y motivación, lo que significa que es fruto de actos viciados y por ende sus actos no deben de producir efectos jurídicos, en consecuencia, lo procedente es que ésta resolutora deje sin efecto la resolución recurrida en términos del artículo 133, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación."; ya que del análisis practicado a la resolución antes precisada, se advierte que la Directora de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió con el requisito de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 38, fracción IV, del Código Fiscal del Federación.

Ello es así, toda vez que la Directora de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, al ser una autoridad fiscal al igual que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como quedó acreditado en párrafos anteriores, no se encuentra obligada a otorgar al C. el plazo de 15 día a que se refiere el párrafo segundo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, previo a la emisión del acto recurrido en este medio de defensa, mismo que para su mejor comprensión se transcribe a continuación:

"CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y















Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017. Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018. Página: 19/25

de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente."

De la transcripción anterior, primeramente se advierte que las autoridades fiscales competentes en la materia de contribuciones federales como lo es la Titular de la Dirección de Ingresos de ésta Secretaría de Finanzas, se encuentran facultadas para utilizar en la motivación de sus resoluciones, los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, y únicamente en éste último supuesto, es decir, cuando se trate de información que haya sido proporcionada por una autoridad no fiscal a una autoridad fiscal, ésta última se encuentra obligada a conceder al contribuyente un plazo de 15 días para que éste manifieste lo que conforme a derecho proceda.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto jurídico previsto en el segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la información que utilizó la Directora de Ingresos y Recaudación de ésta Secretaría de ' Finanzas como motivación de la resolución recurrida, fue proporcionada por una autoridad fiscal, es decir, por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por tal motivo, es infundado el agravio primero que formula el recurrente citado.

SEGUNDO. Resultan inoperantes e infundados los argumentos que formuló el recurrente en su agravio SEGUNDO de su escrito a través del cual interpuso este medio de defensa, en el que manifestó lo siguiente:

"La resolución con número de control 011M39RGM170022, de fecha 07 de julio de 2017, emitida por la Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la que impone tres multas por la cantidad de \$1,240.00 cada una, resulta ser completamente ilegal y violatoria de mis derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica contemplando en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que nunca se notificó el requerimiento de obligaciones con número de control 100504175735028C71118, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 137.

 $(\ldots).$

respuesta a presente comunicado se cite el número

Estado de Oaxaca

a sú fácil localización, se solicta que de dar respuesta a la fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del

con f

documentos

Lo anter

anizados os d consignado. L

A efecto de mantener organizados de expegiente y oficio aqui consigni







Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 20/25

Ahora bien, los ordinales 134 a 137 del Código Fiscal de la Federación, relacionados con los artículos 2 fracción IV, XI y 14 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, de manera conjunta establecen que cuando se lleve a cabo la notificación de un acto con persona distinta a la que se deba notificar debe necesariamente cumplirse con los siguientes requisitos:

(...).

De lo anterior, debe entenderse que aunque el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación no se señale expresamente la obligación de que del notificador levante acta circunstanciada de la diligencia personal de notificación en la que se asienten los hechos que ocurran durante su desarrollo, su redacción tácitamente la contempla, por lo que en las actas relativas (citatorio y actas de notificación), debe asentarse razón circunstanciada en la que se precise quién es la persona buscada, su domicilio en su caso, por qué no pudo practicarse la notificación, con quién se entendió la diligencia y a quién se le dejó el citatorio o porque no dejo citatorio de espera para una hora fija del día hábil siguiente, pues estas formalidades no son exclusivas del procedimiento administrativo de ejecución, sino comunes a la notificación de los actos del procedimiento administrativos en general; y por tanto, en citatorio y acta de notificación deben asentarse los pormenores de la diligencia, que deben arrojar la plena convicción de que ésta efectivamente se llevó a cabo en el domicilio fiscal de la suscrita o bien el domicilio convencional señalado en el recurso de revocación para oír y recibir notificaciones.

Luego entonces, si en el presente caso no se entregó el requerimiento de obligaciones con número de control 100504175735028C71118, ni se notificó en términos del artículo 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, el oficio de imposición de la multa resulta ser ilegal, al tener su sustento legal en el citado requerimiento de obligaciones.

 $(\ldots).$

Niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación tener conocimiento del supuesto requerimiento de obligaciones con número de control 100504175735028C71118."

En efecto, inoperantes e infundados resultan ser los argumentos antes transcritos, primeramente, son inoperantes porque el hoy recurrente tuvo la oportunidad de impugnar el aludido requerimiento, a través del recurso de revocación o juicio de nulidad en la vía sumaria, dentro de plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de dicho acto, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 125 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 58-2, fracción III, último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, vigentes; segundo, derivado de la negativa que vierte dicho recurrente, son infundados, debido a que del análisis realizado al expediente abierto a nombre de de la la de abril de 2017, y del acta de notificación de 12 de abril de citatorio de fecha 11 de abril de 2017, y del acta de notificación de 12 de abril de





JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil."

Página: 21/25

2017, documentales que acreditan de manera fehaciente que le fue debidamente notificado al contribuyente citado el requerimiento de obligaciones con número de control 100504175735028C71118 de 06 de abril de 2017, a través del cual la Directora de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le requirió el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a la, presentación de sus declaraciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, previo a la emisión de la resolución que hoy recurre y a través de la cual, esa misma autoridad fiscal le impuso tres multas en cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cada una; así también, de las documentales antes referidas (citatorio de 11 de abril de 2017 y acta de notificación de 12 de abril de 2017), se advierte que las mismas fueron debidamente diligencias en el domicilio fiscal del recurrente, indican el motivo por el cual el, notificador le dejo citatorio a la persona que se encontraba en el domicilio, la relación que guarda con el contribuyente y como se cercioró de ello, elementos que fueron asentados en cada una de las diligencias de referencia, tal y como de demuestra de las imágenes que se insertan a continuación:

CONTRIBUYENTE: DOMICILIO FISCAL LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: No. DE DOCUMPATO U OFICIO: / OO SC CONTIENE: CONTIENE:
CITATORIO

EN
DIC 2 HORAS CON CITY STEED LAS
DICZ HORAS CON CINCULORIA MINUTOS DEL DÍA DICZ DAXACA; SIENDO LAS
NOTIFICADOR(A) FIGUROR(A) ADSCRITO(A)
THE PROPERTY OF THE PETOPOLICE ACCESSES
STABOLCO POLICIA DE DOMICILO PISCAL O CONVENCIONAL UBICADO EN A FRECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO / DE DE JOSÉ DE DE FECHA
EJICUTIVO DEL FSTADO
EJICUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE CONTIENE L'OLOGICI DE CONTITUIDO, LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIORO DE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL CONTITUIDO DE CONTINUIDAD.
D QUE UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITATO DE CONSTITUIDO DE CARROLLO DE CONSTITUIDO DE CARROLLO DE
DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL CONTENTIONAL DEL CONT
CONTRIBUTENTE ANTES CITADA, UBICADO EN
DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE ANTES CITADA, UBICADO EN PARA LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS EL INMUEBLE EN EL QUE ME
APPRISONO CASA DE DES PERSONS LA SIGNIFICA FOSPITAL DE
DOMICH TO PATRE LAS CALLES DE COLOR DICHO
DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE DE CONTRO LA SECULIDA LICALIZANDOSE DICHO REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO
ICTIANO
CHADO
HECKO TO ANTENIOS Y ACTUANOS EN C.
HECHO LO ANTERIOR Y ACTUANDO EN EL DOMICILIO ANTES DESCRITO, A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE
INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER ESTE ACTO Y DICE TENER UNA
RELACION DE TENERO DE TENE
OFICIO DESCRITO ANTERIORMENTE- NO ACREDITANDOME SU PELACIÓN O DESCRIVATORA
DESCRIPTION OF STATE OF THE PRODUCTION OF PERSONALIDAD CON
RELACIÓN DE TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER ESTE ACTO Y DICE TENER UNA OFICIO DESCRITO ANTERIORMENTE A ACREDITÁNDOME SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS AS DIDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)
EJECUTORIA) LO INSCRITO DE COLLEGATO DE LE (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADORIA)
DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE FIRMA Y FOTOGRAFIA QUE CORREGIONOS A LOS CASCAS SIGNATARIAS
PERSONA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR; ANTE LA NEGATIVA DE SU IDENTIFICACIÓN SE PROCEDE
TISONOMICOS: PC (S 0.50 S FE TE
ACTO SEGUIDO EL NOTIFICADOR(A) ES ECUTOR(A) E REQUIERO ME INDIQUE LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL
ACTO SEGUIDO EL NOTIFICADONA ELECTROPIA ELEC
INMUERLE AL RUBBO DESCRITO A COLLEGE ACCURRANT A REQUIERO ME INDIQUE LA RAZON POR LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL
MANIEUSTA - O S. C.C. C.C. C. C.C. C.C. C.C. C.C. C
INMUEBLE AL RUBRO DESCRITO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA EN EL CITADO DOMICILIO, A LO QUE MANIFLESTA: PECCEPCIO DE ACTIVIDADES REALIZA EN EL CITADO DOMICILIO, A LO QUE ANTE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR SU NOMBRE IDENTIFICACIÓN LA RAZÓN DODA A RAZÓN DODA
ANTE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR SU NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, LA RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL
INMUEBLE AL RUBRO CITADO O LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL (LA) CONTRIBUYENTE BUSCADO, EL (LA) NOTIFICADOR(A)-
The second con the second was the se
1 RECEIVED CON HE ATTENDE
The state of the s

1 FEDERAL







Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 22/25

POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, LE SOLIC	TITO ME INDIQUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA LA PRESENTE
EXPRESAMENTE	(SE ST) CONTRIBUTENTE AL ROBRO DESCRITO; A LO CUAL RESPONDE
DELLOG SE SETUS	to participo Escar Ses que:
- Comment of the comm	
NÚMERO COMPO DE FECHA 10 0 EXPEDICIÓN HASTA 31 DC 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CUENTRO EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL AL RUBRO CITADO, ANTE ÉL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTROL DE CONTROL DE SU FECHA DE ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA CRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL AUTORIDAD EMISORA, MISMA QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE A FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO (A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A); TIENDE LA DILIGENCIA Y UNA VEZ QUE LA TUVO A LA VISTA, LA EXAMINA IL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), EXPRESÁNDOSE SU
ACTO SEGUIDO AL (A LA) C.	
PERSONA QUIEN ATTENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, PRESENCIA DE 1	EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOB(A)-EJECUTOR(A), LE REQUIERO LA
LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE LA LA QUE MANIFIESTA QUE LA SE ENCUENTRA (NEL CONTRIBUYENTE BUSCADO, NI SU REPRESENTANTE I PUEDEN ATTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO ATTENDE PARA QUE EL DÍA	DEL MES DEL CLIC MOMENTOS EN EL CITADO DOMICILIO, TANTO LEGAL DO POR LO QUE EN CONSECUENCIA NETO POR EL CUAL PROCEDO A DEJARLE EL PRESENTE CITATORIO A QUIEN ME DEL MES DEL AÑO 2017 A LAS MINUTOS, EL (LA) C. O SU REPRESENTANTE LEGAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL APERCIBIN SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE PRODOMICILIO QUE SE ACTUA, EN CUMPLIMIENTO A LO DIS SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDER FISCAL PARA EL ESTADO DE DAXACA VIGENTE.	MIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA FECHA Y HORA ANTES OCEDERÁ A PRACTICARLA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL PUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, 136 Y 137 ACIÓN EN VIGOR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 PRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO
THEAL DE CILLS C. S. C. C. LUC	ORDO SE ENTREGA A (A LA) C. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE ONDUCTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL (LA) CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE O DE SU REPRESENTANTE O NO HABIENDO MAS
RECIBÍ EL CITATORIO PARA ENTREGARSELO A S DESTINATARIO.	U EL (LA) NOTIFICADOR(A)-FJECUTOR(A).
	1. 277
NOMBRE Y FIRMA	NOMBREY FIRMA
72590.0.7.	
las imágenes antes insertas, se de	esprende de manera fehaciente que el día 10
ril de 2017, se dejó citatorio a	
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	con la C.
<u>.</u> , en su ca	arácter de tercero empleado (recepcionista),
tud de que la notificadora la C. 💾	, adscrita la Dirección
gresos y Recaudación de la Secretar	ía de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,
contró en el domicilio fiscal al cont	uller was the title of the control o
17 p las 10.50 haves a sector d	persona en cita la esperara el día 11 de abril
itiza las tu:50 noras, a efecto de no	tificarle el requerimiento de obligaciones omitid

Enseguida y en atención al citatorio de 10 de abril de 2017, la notificadora la C.

, acudió el día 12 de abril de 2017, nuevamente al domicilio fiscal del C.

a realizar la diligencia para notificarle de forma personal a dicho contribuyente el oficio 100504175735028C71118 de 06 de abril de 2017.

en materia federal identificado con el número 100504175735028C71118 de 06 de abril de 2017, a través del cual la autoridad fiscal antes referida, le impuso tres multas en cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).











, ubicado en la Calle

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil."

Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.

del contribuyente

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 23/25

De igual forma, del acta de notificación de fecha 12 de abril de 2017, se desprende lo. siguiente:

o El lugar donde se llevó a cabo la diligencia respectiva correspondía al domicilio

0	Que el domicilio se encuentra ubicado entre las calles de: 30 de junio y obrero campesinos, por así cerciorarse la notificadora.	os y
0	Manifestación de la C. Le de la C. , tercera empleada contribuyente; persona con quien se entendió la diligencia respectiva.	del
0	EDIFICIO DE DOS PLANTAS EN COLOR AZUL Y BLANCO, TIE CORTINAS METALICAS BLANCAS Y VENTANALES CON CRISTALES.	ENE
de no	vado de lo anterior, se considera prudente insertar las imágenes de la consta otificación de 12 de abril de 2017, con el cual se acredita que el contribuye , tuvo pleno conocimiento de la diligencia, el su mayor apreciación, se insertan como siguen:	ente
F 1 =	DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	
DOMEST LOCAL No. DE	RIBUYENTE: CHIO PISCAI C LUNVERCIONAL DIA BOLLO POTELO NUNTA DE LO CHIO PISCAI C LUNVERCIONAL DIA BOLLO POTELO NUNTA DE LO COLIMENTO IL DEICTO DIA SEPORAL DIA SEPORA	
DIE SELV.	ACTA DE NOTIFICACIÓN ACTA DE NOTIFICACIÓN BEL DÍA ON CE, OAXACA; SIENDO BEL DÍA ON CE, OAXACA; SIENDO BEL DÍA ON CE, OAXACA; SIENDO CLA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE MEL CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL COLLATORIO DE FECHA DO LIN DE NOTIFICACIÓN A TENCIÓN AL CITATORIO DE FECHA MEL CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL COLLATORIO DE FECHA A DE TARIA DE FINANZA DE LA COLLATORIO DEL ESTADO; MISMO QUE CONTIENE CO CE POLE COLLATORIO DEL CONTIENE	•
DE LESSO	POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO, ME CERCIORO DE DO CONTRIBUYENTE MENCIONADO (A), EL CUAL SE ENCUENTRA EN CONTRIBUYENTE MENCIONADO (A), EL CUAL SE ENCUENTRA EN CONTRIBUYENTE MENCIONADO (B), EL CUAL SE ENCUENTRA EN CONTRIBUYENTE MENCIONADO (B), EL CUAL SE ENCUENTRA EN CONTRIBUYENTE DATOS EXTERNOS EL IMMUEBLE EN EL QUE ME	
RETERE	NCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON LL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DE (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO	A .
ADIL E CORN CAPACI	LEGAL PARA ATENDER DE L'OMICILIO MENCIONADO Y A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE APERSONA SE ENCULENTRA EN EL INTERIOR DIL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA LEGAL PARA ATENDER EL PRESENTE ACTO Y DICE TENERE LA	
CON	M ADEMAS EN ESTOS MOMENTOS AO IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)	140
A LA VI FISONO ACTO SI INMULB	EL LIRMA Y POTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE À LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO INTERIOR SE DEVUELVE AL PORTADOR; ANTE LA NEGATIVA DE SU IDENTIFICACIÓN SE PROCEDE À DESCRIBIR SUS RASGOS DESCRIBI	•

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácillo ca zación, se so lota que de dar respuesta a presente comunicado se ote e número de expediente y oficio adul consignado. Lo antenor con fundamento en os artículos 6 y 7 de a Ley de Archivos de Estado de Oaxada.



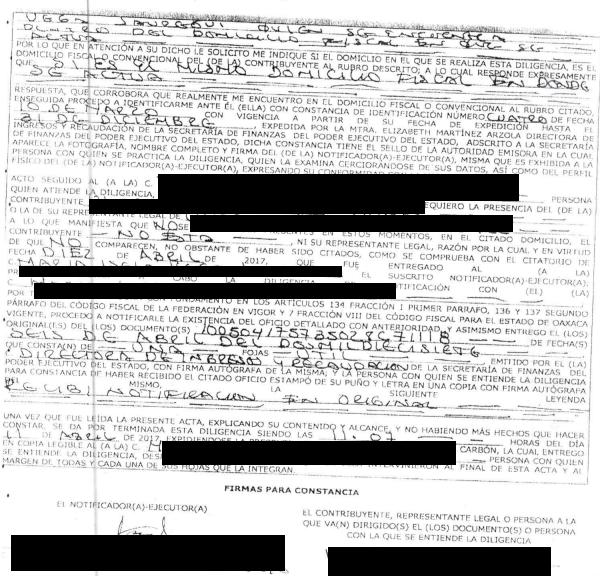




Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 24/25



Por lo anteriormente expuesto, se concluye que de las documentales antes referidas se desprende literalmente que el recurrente de mérito, tuvo en todo momento pleno conocimiento del requerimiento de obligaciones omitidas en materia federal con número de control 100504175735028C71118 de 06 de abril de 2017, mediante el cual la Directora de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas le requirió el cumplimiento de cinco obligaciones fiscales relativas a la presentación de las declaraciones siguientes: 1. Declaración de Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, 2. Declaración de Pago Definitivo Mensual del Impuesto al Valor Agregado, 3. Declaración de Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales, 4. Declaración de Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y 5. Declaración de Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios; por tal motivo, la autoridad fiscal antes mencionada cumplió con lo previsto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, máxime que es un hecho notorio la existencia del citatorio y de la acta de notificación, de fechas 10 y 11 de abril de 2017, respectivamente.









Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/105/2017.

Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./1175/2018.

Página: 25/25

Por tal razón, con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117, Fracción I, inciso a) y 133, Fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución con número de control 011M39RGM170022 de 07 de julio de 2017, mediante la cual la Titular de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le impuso al contribuyente tres multas en cantidad de \$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por no cumplir con el requerimiento número 100504175735028C71118 de fecha 06 de abril de 2017.

SEGUNDO - Se le hace saber al recurrente, con fundamento en el artículo 132 primer. y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE, el presente oficio, de, conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 al 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO

MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR

11/21/5

C.c.p. Expediente

C.c.p A Elizabeth Martinez Arzola. - Directora de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. - Para su conocimiento. Edificio

Estado de Oaxada

se so cita que de dar respuesta a presente comun

de a Ley de Archivos de

oca zacón